

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO : 23-300-40-89-001-2019-00165-00

DEMANDANTE:FACILYCOOP

DEMANDADO : FEREN LUIS MARTINEZ GUZMAN
BRUNO ANTONIO OCHOA ARTEAGA

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante solicitando materializar las consecuencias establecidas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. **PROVEA.**

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Cotorra, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021) Auto int. N° 0124

Vista la nota secretarial y el memorial que antecede, es pertinente hacer las siguientes consideraciones antes de resolver:

Revisado el expediente, se tiene que en fecha 12 de agosto de 2019 se decretaron medidas cautelares en el presente proceso, pese a haber sido requerido el pagador en varias ocasiones a través de providencias de fechas noviembre 6 de 2019 y octubre 2 de 2020, los cuales fueron comunicados mediante oficios 2239 de noviembre 22 de 2019, así como el 0772 y 0781 de octubre 13 de 2020, respectivamente, nada se ha explicado frente al incumplimiento de las órdenes de embargo y retención del 50% del salario y de las primas de servicios de los señores FEREN LUIS AMRTINEZ GUZMAN y BRUNO ANTONIO OCHOA ARTEAGA.

Salta a la vista que nunca se ha hecho referencia a los motivos por los cuales tales providencias no fueron acatadas oportunamente. En suma a la fecha no se han generado los títulos judiciales como consecuencia de las medidas adoptadas. El aparato judicial debe responder a los particulares que acuden a este como mecanismo jurídico y civilizado de resolución de conflictos. De ahí que el ordenamiento jurídico revista de poderes al juez para hacer cumplir sus órdenes. El artículo 44 del C.G.P. regula los poderes correccionales del juez en los siguientes términos:

*Artículo 44: Poderes correccionales del Juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria que haya lugar, el juez, tendrá los siguientes poderes correccionales: 1. Sancionar con arresto inmutable hasta por cinco (5) días a quienes le falten al debido respeto en el ejercicio de sus funciones o por razón de ellas. 2. Sancionar con arresto inmutable hasta por quince (15) días a quien impida y obstaculice la realización de cualquier audiencia o diligencia. 3. Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) **a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.***

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

El artículo 454 de la Ley 599 de 2000 o Código Penal, consagra el delito de fraude a resolución judicial en los siguientes términos:

Artículo 454 Fraude a resolución judicial o administrativa de policía. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales vigentes.

Teniendo en cuenta lo anterior y en ejercicio de los poderes consagrados en el artículo 44 del C.G.P, para garantizar el cumplimiento de las decisiones judiciales por los obligados, el Despacho iniciará Incidente de Desacato a decisión judicial contra el señor EDUAR ESPITIA RODIÑO, identificado con C.C. N°7.381.420 de San Pelayo, en su calidad de Tesorero Pagador de la entidad Municipio de Cotorra; para lo cual se le se notificará personalmente la presente providencia conforme al decreto 806 DE 2020, indicando que cuenta con diez (10) días hábiles para cumplir las medidas adoptadas en el caso que fueron decretadas en fecha 12 de agosto de 2019; e igualmente de respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer. En virtud del incidente será requerido para que **explique de manera detallada** sobre el incumplimiento conforme a las fechas en las que esta pagaduría recibió los oficios 2239 de noviembre 22 de 2019 y 0772 y 0781 de octubre 13 de 2020, los cuales presentan fecha de recibo de 3 de diciembre de 2019 y 20 de octubre de 2020 respectivamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cotorra;

RESUELVE

PRIMERO: Iniciar Incidente de Desacato a orden judicial, contra el señor EDUAR ESPITIA RODIÑO, identificado con C.C. N°7.381.420 de San Pelayo, en su calidad de tesorero/ pagador de la Alcaldía Municipal de Cotorra.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente providencia al señor EDUAR ESPITIA RODIÑO, en su calidad de tesorero / pagador de la Alcaldía Municipal de Cotorra, indicando que cuenta con diez (10) días hábiles para cumplir las medidas adoptadas en el caso que fueron decretadas en fecha 12 de agosto de 2019; e igualmente de respuesta al presente incidente solicitando y aportando las pruebas que pretenda hacer valer. En virtud del incidente será requerido para que **explique de manera detallada** sobre el incumplimiento conforme a las fechas en las que esa pagaduría recibió los oficios 2239 de noviembre 22 de 2019, así como el 0772 y 0781 de octubre 13 de 2020, los cuales presentan fecha de recibo de 3 de diciembre de 2019 y 20 de octubre de 2020, respectivamente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el proceso al Despacho para impartir el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**ROBERTO ALEXANDER MALDONADO PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL DE COTORRA**



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a99ff4e0052db35051fd007a38b010276c8adc05e5327c56eac0a90f81b2a6a6

Documento generado en 12/02/2021 08:08:59 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**